

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

RECHÁCENSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI
RESOLUCIÓN SM 071/2025

LAS CONDES, 24 de febrero de 2026.

VISTOS:

1° El día 06 de febrero de 2026, don Luis Felipe Cáceres depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en escritura pública con fecha 04 de enero de 2026 ante Eduardo Diez Morello Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°1993/2026.

2° Que se acompañó el Informe S.P.J N°936 fechado a 22 de enero de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro al 22 de enero de 2026, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales para fines especiales de los miembros del directorio inicial.

4° Que el poder de don Luis Felipe Cáceres consta en la escritura sindicada en el ordinal primero de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que, en lo que nos interesa, el inciso segundo del artículo 548 del Código Civil sostiene que una copia del acto constitutivo deberá depositarse en la Secretaría Municipal del domicilio de la persona jurídica en formación dentro del plazo de 30 días desde el perfeccionamiento del acto en cualquiera de las formas permitidas por el inciso primero del artículo 548 del Código de Bello. Dicho plazo debe considerarse como uno de días corridos y regido, en consecuencia, por lo dispuesto en el artículo 50 del Código Civil toda vez que antes del depósito no hay un procedimiento administrativo iniciado en virtud del cual se aplique los plazos tratados por el artículo 25 de la ley N°19.880.

La escritura de constitución data del 04 de enero de 2026 y el depósito se hizo el 06 de febrero, por lo que, aunque por poco, ya habían transcurridos los 30 días concebidos por la ley para el depósito de los antecedentes necesarios para el procedimiento administrativo que motiva la presente resolución.

2° Que, a pesar del motivo del rechazo, vale la pena hacer presente los motivos por los cuales se objetarían los estatutos de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** en caso de no concurrir la razón por la que no se le da curso a este procedimiento administrativo.

3° Que el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil establece dentro de sus menciones esenciales la especificación de las reglas para la aplicación de los recursos y para la determinación de los beneficiarios. El artículo sexto, si bien se refiere a la aplicación de los recursos, no especifica las reglas para cumplir con dicha obligación; mucho menos para la determinación de los beneficiarios.

4° Que el artículo séptimo de los estatutos concibe la posibilidad de que una misma persona pueda detentar la calidad de tesorero o secretario y, al mismo tiempo, de vicepresidente. Dicha incerteza jurídica debe ser salvada.

5° Que el artículo décimo tercero de los estatutos prescribe que el directorio podrá representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en circunstancias que el artículo 551 ha radicado dicha atribución en el presidente del directorio sin perjuicio de poder delegarla de manera posterior al acto constitutivo.

6° Que el artículo décimo sexto de los estatutos describe la atribuciones del vicepresidente en circunstancias que el directorio no lo considera como un cargo permanente. A mayor abundamiento, regula cuatro miembros integrantes del directorio siendo que se ha establecido que está compuesto únicamente por tres.

7° Que no hay objeciones al resto de normas estatutarias.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL IKIGAI** que constan en escritura pública con fecha 04 de enero de 2026 ante Eduardo Diez Morello Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago por los siguientes motivos:

- a) Por hacer el depósito fuera del plazo establecido en el artículo 548 del Código Civil.
- b) Por no establecer las reglas básicas para la aplicación de los recursos y para la determinación de los beneficiarios en conformidad con el artículo 548-2 del Código Civil.
- c) Por concebida la posibilidad de que una misma persona asuma dos cargos directivos simultáneamente.
- d) Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en el directorio y no en el presidente de éste, como establece el artículo 551 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL